

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE N°:** 502/2025

**2. CARÁTULA:** “MIRTHA ELIZABETH FERNANDEZ YEGROS Y OTROS S/ H.P C/ EL PATROMINIO-LESIÓN DE CONFIANZA EN VALENZUELA”

**3. HECHOS PUNIBLES:** Lesión de confianza, producción de documentos no auténticos, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso.

**4. AGENTE FISCAL:** Abg. Betti Concepción Britez

**5. DEFENSORES PRIVADOS:** Nelson David Núñez Rojas, José Ariel Diarte Martínez, Celso Daniel Castillo, José Antonio Valenzuela.

**6. DEFENSORES PÚBLICOS:** -

**7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 1 de Cordillera.

**8. PROCESADOS:** Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, Verónica Acosta Fernández, Gladys Fernández Flecha, Lourdes Beatriz Cantero Sanchez, María Liz Fleitas, Oscar Rodas.

**9. ACTA DE IMPUTACIÓN:** 04 de octubre de 2025.

**10. ACTA DE ACUSACIÓN:**

**11. ETAPA PROCESAL:** Se encuentra pendiente para estudio y análisis del Tribunal de Apelación Penal de Cordillera la recusación promovida contra la Juez Silvia Cáceres.

**12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- En fecha 04 de septiembre de 2025, el Ministerio Público, presentó imputación en contra de los señores Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, Verónica Acosta Fernández, Gladys Fernández Flecha, Lourdes Beatriz Cantero Sanchez, María Liz Fleitas, Oscar Rodas.

- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado de Garantías N°1 de Cordillera, dictó cuanto sigue: “*TÉNGASE por recibida la comunicación de inicio de investigación Fiscal sobre HECHO PUNIBLE C/ EL PATRIMONIO – LESION DE CONFIANZA formulado por la AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL N° I DE LA FISCALÍA ZONAL DE PIRIBEBUY, ante esta Magistratura. Asimismo, atenta al requerimiento de la Agente Fiscal ABG. BETTI CONCEPCION BRITZ, donde comunica que procedió a la Imputación en contra de los ciudadanos MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS, por la supuesta comisión de los hechos Punibles de LESIÓN DE CONFIANZA, previsto en el Art.192inc.1° del C.P.; PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, previsto en el Art. 246 inc. 1° del Código Penal; y DECLARACIÓN FALSA, previsto en el Art. 243 inc.1° del Código Penal, todos en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal; en contra de VERÓNICA ACOSTA FERNÁNDEZ, por la supuesta comisión de los Hechos Punibles de LESIÓN DE CONFIANZA, previsto en el Art.192 inc. 1° en concordancia con el Art. 31 del C.P.; y PRODUCCION INMEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO*

*FALSO, previsto en el Art. 250 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal; en contra de GLADYS FERNÁNDEZ FLECHA y LOURDES BEATRIZ CANTERO SANCHEZ, , ambas por la supuesta comisión de los Hechos Punibles de LESIÓN DE CONFIANZA, previsto en el Art. 192 inc.1° en concordancia con el Art. 31 del C.P., y PRODUCCION INMEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO previsto en el Art. 250 inc.1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal; y, contra MARIA LIZ FLEITAS y OSCAR RODAS ambos por la supuesta comisión de los hechos Punibles de LESIÓN DE CONFIANZA, previsto en el Art. 192 inc.1° del C.P., y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, previsto en el Art. 246 inc. 1° en concordancia con el Art. 29 inciso 1 del Código Penal. – TÉNGASE por iniciado el presente proceso penal, y dispóngase la inscripción en los registros de rigor por la Actuaría Judicial, notifíquese del mismo a los imputados. Otórguese el plazo de seis meses a los efectos de la investigación fiscal, en consecuencia, fíjese el día 09 del mes de marzo de 2.026, para que el Agente Fiscal interviniente formule acusación u otro requerimiento conclusivo. Recábese informe e imprimase los antecedentes Judiciales de los imputados. En consecuencia, señalase audiencia para el día 18 del mes de setiembre de 2025, a las 08:15, 08:25, 08:35,08:45, 08:55 y 09:10 horas, respectivamente, sito en el edificio del Poder Judicial de Cordillera – primer piso ubicado en el barrio Loma Guazú –de la ciudad de Caacupé, a efectos de llevarse a cabo la audiencia de imposición de medidas cautelares a los imputados MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS, VERÓNICA ACOSTA FERNÁNDEZ, GLADYS FERNÁNDEZ FLECHA, LOURDES BEATRIZ CANTERO SANCHEZ, MARIA LIZ FLEITAS y OSCAR RODAS, debiendo comparecer con un Abogado Defensor de su confianza, caso contrario, esta Magistratura designará al Defensor Público de turno para que le asista. Oficiese. Notifíquese de la providencia a los representantes de la víctima y/o denunciantes, a efectos de que ejerza los derechos que le confiere el Código de Procedimientos Penales, en los artículos 68, 69 y 303, si así lo considera pertinente. - Notifíquese a los imputados MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS, VERÓNICA ACOSTA FERNÁNDEZ, GLADYS FERNÁNDEZ FLECHA, LOURDES BEATRIZ CANTERO SANCHEZ, MARIA LIZ FLEITAS y OSCAR RODAS, de conformidad al Art. 160 del C.P.P., debiendo el Jefe de la Comisaría Jurisdiccional una vez notificado comunicar a esta Judicatura en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de Desacato de una Orden Judicial, y remisión de sus antecedentes al Ministerio Público.- Se comunica a las partes intervinientes que tienen asignado un usuario personal para acceder al sistema electrónico de procesos judiciales, debiendo acudir ante la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dirigiéndose con la documentación requerida al correo electrónico asistencia@pj.gov.py o de forma personal, para la recepción de la contraseña asignada al usuario. Hasta tanto no se retiren las credenciales, todas las notificaciones electrónicas se generarán válidamente en el usuario asignado al abogado interviniente, independientemente al rol de patrocinante o apoderado que ostente, de conformidad a la Acordada N° 1798/2025 de la Corte Suprema de Justicia”. –*

- Los abogados José Antonio Valenzuela Pavón y Celso Daniel Castillo Arrellaga por la defensa técnica del imputado Oscar Rodas interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 09 de septiembre de 2025 por medio de la cual se recibió el acta de imputación.
- En fecha 15 de septiembre de 2025, el Abg. Nelson Núñez en representación de la imputada Mirtha Fernández interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 09 de septiembre de 2025.
- Por A.I N°864 de fecha 18 de septiembre de 2025, el Juzgado de Garantías N°1 de

Cordillera resolvió: “1- CALIFICAR, provisoriamente el hecho punible atribuido a la imputada GLADYS FERNANDEZ FLECHA, por los hechos punibles de LESIÓN DE CONFIANZA, previsto y penado en el artículo 192 inciso 1º, con el artículo 31; y, PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTO PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, previsto y penado en el artículo 250 inciso 1º del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1º del Código Penal. – 2- HACER LUGAR al pedido de medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor de la imputada GLADYS FERNÁNDEZ FLECHA bajo control aleatorio de la Comisaria Jurisdiccional de la zona donde guardara arresto domiciliario, debiendo velar por el cumplimiento de la presente orden judicial, 2) la prohibición de salir del país y cambiar del domicilio denunciado más arriba sin autorización del Juzgado; 3) la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas; 4) la prohibición del consumo de cualquier tipo de estupefacientes; 5) la prohibición de cometer otros hechos punibles; 6) Prohibición de comunicarse con los demás coimputados. 7-...//..., posteriormente deberá sustituir la Fianza Personal por una Fianza Real, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, debiendo presentar para ello Informe de Condición de Dominio actualizado del bien a ofrecer, así como la correspondiente tasación y copia del título de propiedad hasta cubrir la suma la suma 100.000.000 Gs, bajo apercibimiento de ser revocada la presente resolución; 8- en atención al estado de gravidez de la imputada, en caso de urgencia o emergencia, la misma deberá acudir al Centro de Salud más cercano, con la obligación de comunicar posteriormente a la Comisaria Jurisdiccional de la zona donde guardará arresto domiciliario, a fin de que la Comisaria informe al Juzgado para su conocimiento; 9- obligación de comparecer a la Audiencia Preliminar y/o demás citaciones que se le notifique en su oportunidad, bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía sin más trámite Todas estas obligaciones, en caso del incumplimiento de cualquiera de ellos, será revocada inmediatamente la medida otorgada, y se decretará su prisión preventiva, conforme lo establece el artículo 248 del C.P.P.– 3- SEÑALAR el día 18 de Setiembre de 2025, a fin de que GLADYS FERNANDEZ FLECHA, , acepte las medidas impuestas por este Juzgado. – 4- DISPONER el traslado del imputado GLADYS FERNANDEZ FLECHA, donde cumplirá con la presente orden judicial, en el marco de la presente causa. - 5- NOTIFICAR, a quienes correspondan. – 6- LIBRAR, los oficios correspondientes. – 7- REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la LEY Nro. 6822/2021, y conforme al Protocolo de Tramitación Electrónica en su ítem 5...”

- Por A.I N°875 de fecha 23 de septiembre de 2025, el Juzgado de Garantías N°1 de Cordillera resolvió: “I) NO HACER LUGAR, al recurso de reposición planteado contra la Providencia de fecha 09 de Setiembre de 2025, obrante en autos, interpuesto por el ABG. NELSON DAVID NUÑEZ ROJAS. Notifíquese. - II) IMPRIMIR el trámite a la Apelación General interpuesta de manera subsidiaria y remitir estos autos sin más trámite al Tribunal de Alzada en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Cordillera. - III) REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la LEY Nro. 6822/2021, y conforme al Protocolo de Tramitación Electrónica en su ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", aprobado por Acordada Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016”. -

- Por A.I N°865 de fecha 18 de septiembre de 2025, el Juzgado de Garantías N°1 de Cordillera, resolvió: “1- CALIFICAR, provisoriamente el hecho punible atribuido a la imputada VERÓNICA ACOSTA FERNÁNDEZ, por los hechos punibles de LESIÓN DE CONFIANZA, previsto y penado en el artículo 192 inciso 1º, con el artículo 31; y, PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTO PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, previsto y penado en el artículo 250 inciso 1º del Código Penal, en concordancia

con el artículo 29 inciso 1º del Código Penal. – 2- HACER LUGAR al pedido de medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor de la imputada VERÓNICA ACOSTA FERNÁNDEZ,; quien pasará a cumplir con las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: 1- el arresto domiciliario de la procesada, bajo control aleatorio de la Comisaria Jurisdiccional de la zona donde guardara arresto domiciliario, debiendo velar por el cumplimiento de la presente orden judicial, 2) la prohibición de salir del país y cambiar del domicilio denunciado más arriba sin autorización del Juzgado; 3) la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas; 4) la prohibición del consumo de cualquier tipo de estupefacientes; 5) la prohibición de cometer otros hechos punibles; 6) Prohibición de comunicarse con los demás coimputados. 7- la Fianza Personal del Sr. MANUEL WENCESLAO FERNÁNDEZ YEGROS y la Fianza Personal Sra. GLADYS FRANCISCA AGUIAR CACERES hasta cubrir el monto de Gs. 30.000.000, debiendo comparecer los fiadores a aceptar el cargo el día JUEVES 18 de Setiembre de 2025, bajo apercibimiento de ser revocada la presente resolución, posteriormente deberá sustituir la Fianza Personal por una Fianza Real, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, debiendo presentar para ello Informe de Condición de Dominio actualizado del bien a ofrecer, así como la correspondiente tasación y copia del título de propiedad hasta cubrir la suma la suma 100.000.000 Gs, bajo apercibimiento de ser revocada la presente resolución; 8- la obligación de comparecer a la Audiencia Preliminar y/o demás citaciones que se le notifique en su oportunidad, bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía sin más trámite Todas estas obligaciones, en caso del incumplimiento de cualquiera de ellos, será revocada inmediatamente la medida otorgada, y se decretará su prisión preventiva, conforme lo establece el artículo 248 del C.P.P.– 3- SEÑALAR el día 18 de Setiembre de 2025, a fin de que VERÓNICA ACOSTA FERNÁNDEZ, acepte las medidas impuestas por este Juzgado. – 4- DISPONER el traslado del imputado VERÓNICA ACOSTA FERNÁNDEZ, donde la misma ya se encuentra cumpliendo arresto domiciliario en el marco de una causa penal distinta y asimismo, donde cumplirá con la presente orden judicial, en el marco de la presente causa.- 5- NOTIFICAR, a quienes correspondan. – 6- LIBRAR, los oficios correspondientes. – 7- REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la LEY Nro. 6822/2021, y conforme al Protocolo de Tramitación Electrónica en su ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", aprobado por Acordada Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016”.

- En fecha 18 de septiembre de 2025, el Juzgado de Garantías labró acta sobre la incomparecencia de la imputada Lurdes Beatriz Cantero Sanchez a la audiencia de imposición de medidas que había sido fijada.

- En fecha 19 de septiembre de 2025, el Abg. Lorenzo Emilio León Ibarra en representación de la imputada Gladys Fernández Flecha interpone recurso de apelación general en contra del A.I N°864 de fecha 18 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Cordillera.

- Por A.I N°875 de fecha 22 de septiembre de 2025, el Juzgado de Garantías N°1 de Cordillera resolvió: “1) DECLARAR, la REBELDÍA de la imputada LOURDES BEATRIZ CANTERO SANCHEZ, en consecuencia; - 2) ORDENAR, la búsqueda y captura de la imputada LOURDES BEATRIZ CANTERO SANCHEZ, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido deberá ser comunicada su detención a esta magistratura y puesto inmediatamente a disposición del Juzgado Penal de Garantías de Caacupé. Oficiese. - 3) INTERRUMPIR y SUSPENDER EL PLAZO DE DURACION DEL PROCESO de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución, conforme el Art. 82 del Código Procesal Penal con los efectos legales del Art. 136 del C.P.P., hasta tanto la imputada LOURDES BEATRIZ CANTERO SANCHEZ, sea

*puesta a disposición de este Juzgado. – 4) OFICIESE para su cumplimiento. – 5) REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la LEY Nro. 6822/2021, y conforme al Protocolo de Tramitación Electrónica en su ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", aprobado por Acordada Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016". –*

- Por A.I N°198 de fecha 25 de septiembre de 2025, el Tribunal de Apelación Penal de Cordillera resolvió: *"...DECLINAR, LA COMPETENCIA DE ESTA SALA DE APELACIÓN PENAL DE CORDILLERA, para resolver dicha apelación general y REMITIR la misma al TRIBUNAL PENAL ESPECIALIZADO DE DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CAPITAL, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución..."*.

- Por A.I N°190 de fecha 08 de octubre de 2025, el Tribunal de Apelación especializado en delitos económicos, corrupción y crimen organizado Primera Sala resolvió: *"REVOCAR el numeral 1 del punto N°2 del A.I N°864 de fecha 18 de septiembre de 2025"*.

- Por A.I N°786 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió declarar la competencia del Tribunal de Apelación en lo penal de Cordillera.

- En fecha 04 de diciembre de 2025, se presentó querrela adhesiva en contra de los señores Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, Verónica Acosta Fernández, Gladys Fernández Flecha, Lourdes Beatriz Cantero Sanchez, María Liz Fleitas, Oscar Rodas.

- Por providencia de fecha 15 de septiembre, el Juzgado de Garantías dicto cuanto sigue: *"Téngase por instaurada la Querrela Adhesiva presentada por el Abg. SANTIAGO LUIS FLECHA ESPINOLA con Matrícula C.S.J. N° 33.424 conforme al Poder Especial para Querellar otorgado por los Concejales Municipales, señores BRIGIDO MARCELO FLECHA GALEANO, OSCAR MIGUEL MONTANIA ESCOBAR, NESTOR GERALDINO CANTERO OJEDA, HUGO NICANOR AGUILERA VAZQUEZ, y CARLOS ALBERTO CANTERO, contra los señores MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS; VERÓNICA ACOSTA FERNÁNDEZ; GLADYS FERNÁNDEZ FLECHA; LOURDES BEATRIZ CANTERO SÁNCHEZ; MARÍA LIZ FLEITAS; Y OSCAR RODAS, por la supuesta comisión de los HECHOS PUNIBLES de LESIÓN DE CONFIANZA, PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS (USO), DECLARACIÓN FALSA, PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTO PÚBLICO DE CONTENIDO FALSO, previsto en los Arts. 192 inciso 1°, 246, 243, inciso 1°, y 250 inciso 1° del Código Penal, respectivamente, en concordancia con el Art. 29 y 31 del mismo cuerpo legal.- Asimismo, por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. Concédasele la intervención legal en la presente causa en carácter de Querellante Adhesivo. - De la interposición de la Querrela Adhesiva presentada y admitida en autos póngase a conocimiento de la Representante del Ministerio Público y Defensa Técnica. Notifíquese". -*

- Por providencia de fecha 11 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: *"Atenta al estado de la causa, REITERESE la ORDEN DE CAPTURA dispuesta por A.I. N° 871 de fecha 22 de septiembre de 2025, en contra de la imputada LOURDES BEATRIZ CANTERO SANCHEZ, con C.I. N° 3.266.646; paraguaya, mayor de edad, con domicilio en el barrio San José de la ciudad de Valenzuela, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. DEBIENDO COMUNICARSE INMEDIATAMENTE SU DETENCIÓN A ESTA MAGISTRATURA. Librese los oficios correspondientes"*.

- Por A.I N°37 de fecha 24 de febrero de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal de Cordillera confirmó la providencia de fecha 09 de septiembre de 2025. (recurso presentado por el Abg. Nelson Núñez).

- Por A.I N°38 de fecha 26 de febrero de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal de Cordillera confirmó la providencia de fecha 09 de septiembre de 2025. (recurso presentado por los abogados José Antonio Valenzuela y Celso Daniel Castillo).
- Por providencia de fecha 17 de marzo de 2026, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido estos autos con 103 fojas y copia simple de carpeta fiscal con 153 fojas sin foliar, agréguese el cuadernillo de la presente causa al expediente principal, y por cuerda separada el cuadernillo de querrela adhesiva con 32 fojas y ordenase la refoliatura por parte de la Actuaría a partir de foja 103- Cúmplase lo resuelto por A.I. N° 37 de fecha 24 de febrero de 2026, dictado por el Excelentísimo Tribunal de Apelación Penal de esta Circunscripción, por el cual se ha declarado admisible, la apelación en subsidio interpuesta por el Abg. Nelson David Núñez Rojas, en representación de la imputada MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS, con y CONFIRMA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías del primer turno.– Asimismo, cúmplase lo resuelto por A.I. N° 38 de fecha 26 de febrero de 2026, dictado por el Excelentísimo Tribunal de Apelación Penal de esta Circunscripción, por el cual se ha declarado admisible, la apelación en subsidio interpuesta por los abogados José Antonio Valenzuela Pavón y Celso Daniel Castillo Arrellaga, en representación del imputado OSCAR RODAS y CONFIRMA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías del primer turno.- En este estado, y estando pendiente de realización la audiencia de imposición de medidas de los imputados MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS y OSCAR RODAS., señálese audiencia el 31 de marzo de 2026, a las 08:30 y 08:50 horas, respectivamente, a efectos de llevarse a cabo la audiencia de imposición de medidas cautelares para los referidos imputados, ante esta Magistratura, sito en EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE CORDILLERA – PRIMER PISO UBICADO EN EL BARRIO LOMA GUAZU– de la ciudad de Caacupé, debiendo para dicho acto estar acompañado de ABOGADO DEFENSOR de su confianza, caso contrario, esta Magistratura designará defensor público de turno que le asista para el acto. Notifíquese. Oficiese”*.
- En fecha 19 de marzo de 2025, el Abg. José Ariel Diarte solicitó prórroga extraordinaria.
- Por providencia de fecha 23 de marzo de 2026, el Juzgado de Garantías N°1 de Cordillera dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado por el Abg. JOSE ARIEL DIARTE, en representación de la imputada GLADYS FERNÁNDEZ FLECHA, por el cual solicita el Juzgado disponga el trámite previsto en el Art. 139 del C.P.P., por los fundamentos expuestos, NO HA LUGAR a lo peticionado, en razón de que obra en el expediente electrónico, ícono de Recursos, la prórroga extraordinaria concedida por el Excelentísimo Tribunal de Apelación Penal por A.I. N° 33 de fecha 20 de febrero de 2026, la cual ha sido debidamente notificada a las partes; y conforme obra en la cédula de notificación electrónica al Abg. LORENZO EMILIO LEON IBARRA con matrícula N° 40.012 por la defensa de la imputada GLADYS FERNÁNDEZ FLECHA. Notifíquese”*.
- En fecha 31 de marzo de 2026, el Abg. Nelson Núñez presentó recusación y en dicha fecha se ha elevado el informe elaborado por la Magistrada al Tribunal de Apelación de Cordillera (pendiente de resolución).
- En fecha 31 de marzo de 2026, el Abg. Nelson Núñez en representación de Mirtha Elizabeth Fernández comunicó al Juzgado de Garantías una Acción de Inconstitucionalidad promovida ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con cargo de fecha 04 de marzo de 2026.

### **13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- En fecha 31 de marzo de 2026, el Juzgado de Garantías N°1 de Cordillera, labró nota dejando constancia de que no se ha realizado la audiencia de imposición de medidas respecto a la imputada Mirtha Elizabeth Fernández por la recusación promovida. Se encuentra pendiente de estudio y análisis por parte del Tribunal de Apelación Penal de Cordillera.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la*

*D.G.A.G.J.*

*Actualizado en fecha 30/04/2026.*